



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: once (11) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

ACTUACIÓN		TÉRMINO			
		INICIA		FINALIZA	
		FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para notificación Personal: <u>26 de noviembre de 2021</u> (2 días) Decreto 806 de 2020.		29 de noviembre de 2021	7:00 a.m.	30 de noviembre de 2021	4:00 p.m.
Notificación por Aviso Art. 292 C.G.P.: surtida al finalizar el día siguiente.		N/A		N/A	
Solicitud de la reproducción de la demanda y sus anexos (Art. 91 C.G.P.)		N/A		N/A	
Traslado (10 días)		01 de diciembre de 2021		15 de diciembre de 2021	
DÍAS INHÁBILES					
Sábados	27 de noviembre de 2021, 04 de diciembre de 2021, 11 de diciembre de 2021				
Domingos	28 de noviembre de 2021, 05 de diciembre de 2021, 12 de diciembre de 2021				
Festivos	08 de diciembre de 2021				
Vacancia Judicial	No.				

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2021-00139-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDANDA:	JAIR TULANDE CEBALLOS.
RADICADO:	76-606-40-89-001- <u>2021-00139</u> -00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 058

Restrepo, Valle del Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por válida la notificación personal a la demandada **JAIR TULANDE CEBALLOS**, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme a la certificación de entrega que



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

emite la Compañía Postal de Mensajería Expresa **e-ENTREGA**, el servicio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor, de acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico a la dirección electrónica establecida para notificaciones en el escrito contentivo de la demanda jair00@outlook.com, con el ID del mensaje **No. 229438** con la debida trazabilidad exigida en estos casos, que confirma que el destinatario abrió y acto seguido leyó el contenido del correo electrónico, con su respectivo acuse de recibido.

Ahora bien, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Dicho esto, al haberse enviado el correo electrónico el día 26 de noviembre de 2021 sobre las 12:28.23 de la tarde, el mismo que fue recibido y leído por la parte pasiva el mismo 26 de noviembre sobre las 12:28:51 de la tarde, lo que quiere decir, que la citación de notificación personal, quedaría surtida en forma debida el día 30 de noviembre del año 2021 sobrepasando las cuatro de la tarde, y los términos para ejercer su defensa comenzarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual tuvo un lapso de (05) días hábiles para la contestación de la demanda, dicho lapso que feneció ampliamente sin que el demandado emitiera algún pronunciamiento o se comunicara con el Juzgado.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR VÁLIDA la notificación personal de que trata el Art. 08 del Decreto 806 de 2020, realizada a la demandada JAIR TULANDE CEBALLOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, pásese a seguir Adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -
RESTREPO V
ESTADO No. 40**

El auto anterior se notifica hoy 09 junio 2021
a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e97b9a042a9e13412dc8ca822823d039f7edc6b36a88ed0e551fc590874664f**

Documento generado en 16/02/2022 12:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>